

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/367/2014, de 16 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria anticipada para el año 2015 de las subvenciones para un programa de ayuda complementaria destinada al mantenimiento de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo durante el ejercicio 2014 y se publica el importe máximo.

La crisis económica global tiene una especial incidencia en el mercado laboral de Cataluña. Esta situación repercute con mucha más virulencia en las personas trabajadoras con discapacidad que prestan sus servicios en los centros especiales de trabajo.

Las aportaciones del Estado para el año 2014 destinadas a las políticas activas de empleo para personas con discapacidad no son suficientes para subvencionar los contratos de trabajo entre los centros especiales de trabajo y las personas con discapacidad con especial dificultad. Hacerse cargo de la totalidad de los gastos que comporta mantener estos puestos de trabajo supone para la empresa un gran obstáculo.

Esta falta de recursos perjudica la estabilidad del empleo de este colectivo de personas trabajadoras con discapacidad, y especialmente para las personas trabajadoras con una discapacidad de especial dificultad, situación que supone un inconveniente más para acceder a un empleo en la empresa ordinaria. Desde el Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña se quiere compensar el perjuicio desproporcionado que sufre este conjunto de trabajadores/as.

Teniendo en cuenta esta situación, el Departamento de Empresa y Empleo considera necesario abrir una línea de ayudas complementaria con el fin de afrontar la situación de crisis del sector y mejorar el soporte económico. El objetivo de estas ayudas es el de contribuir al mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de trabajo de Cataluña, con particular atención a los colectivos de personas con discapacidades de especial dificultad de inserción. Esta ayuda complementa a la que otorga la Orden EMO/103/2014, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención destinada al fomento de la integración laboral de las personas con discapacitado en centros especiales de trabajo y se publica el importe máximo para el año 2014 (DOGC núm. 6599, de 8.4.2014), y supone una medida de política activa de empleo propia de la Generalidad de Cataluña financiada con presupuesto propio.

La actividad desarrollada por los centros especiales de trabajo mediante una plantilla de trabajadores con discapacidad de como mínimo el 70% del total constituye un servicio de interés económico general y, como tal, desde la Administración pública, se quiere compensar por este servicio público a las empresas y entidades que llevan a cabo esta actividad de interés económico general, ya que a la vez que fomentan la inserción laboral de las personas con discapacidad también favorecen su inclusión social.

Esta línea de subvenciones pretende compensar a los centros especiales de trabajo de los costes ligados al mantenimiento de la plantilla de trabajadores con discapacidad de especial dificultad. La subvención se destina exclusivamente a cubrir el coste salarial de este colectivo con el fin de garantizar su inserción laboral. Es decir, la subvención en estas empresas se destina únicamente a cubrir el coste adicional que les supone el hecho de contratar y mantener trabajadores con discapacidad de especial dificultad, así como a garantizar de forma responsable la estabilidad de su plantilla.

Dado que el artículo 170.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado mediante la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio (BOE núm. 172, de 20.7.2006), dispone que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo de forma expresa las políticas activas de empleo y la gestión de las correspondientes subvenciones; y visto el artículo 112 del mismo Estatuto de autonomía de Cataluña, donde se establece que corresponde a la Generalidad, en el ámbito de las competencias ejecutivas, la potestad reglamentaria y también la función ejecutiva;

Dadas la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, aprobada mediante el Real decreto 751/2014, de 5 de septiembre; y la Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Empleo, mediante la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el Plan anual de políticas de empleo para 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo (BOE núm. 232, de 24.9.2014), las comunidades

CVE-DOGC-B-14353031-2014

autónomas podrán optar a realizar servicios (acciones) y programas (medidas) de ámbito estatal reguladas a la normativa estatal vigente, o bien realizar servicios (acciones) y programas (medidas) de políticas activas de empleo propias, diferentes de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desocupadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, de acuerdo con lo que las comunidades autónomas establezcan;

Dados el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el resto de normativa aplicable;

Dado lo que establece el artículo 92.7 del Decreto legislativo 3/2002, sobre que una convocatoria puede ser publicada en el ejercicio presupuestario anterior al que corresponda el gasto efectivo si existe crédito suficiente y adecuado, que se debe acreditar por medio del certificado emitido por el órgano competente, tal como consta en el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente;

Dado el artículo 21 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que determina que la norma reglamentaria que regule los trámites o procedimientos de nueva creación relacionados con la actividad empresarial debe establecer que el frontal de tramitación será la Oficina de Gestión Empresarial (OGE);

Dado el Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 5897, de 9.6.2011);

Dado lo que disponen la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo; previo informe del Área Jurídica de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Empleo, y en uso de las facultades que me son conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto, ámbito de aplicación y tramitación

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de una subvención complementaria para las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2014 destinada al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad de especial dificultad en centros especiales de trabajo.

La tramitación del expediente es anticipada.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe convocado

2.1 El importe máximo correspondiente al otorgamiento de estas ayudas es de 7.414.415,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria 482002900/3330/0000 del presupuesto de 2015.

2.2 El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la aprobación del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 2015 y a las disponibilidades presupuestarias.

2.3 El importe de la convocatoria podrá ser objeto de modificación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediante resolución del/de la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo del Departamento de Empresa y Empleo.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

CVE-DOGC-B-14353031-2014

3.1 El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y hasta el día 15 de enero de 2015.

3.2 Las solicitudes deben presentarse, junto con la documentación que corresponda, en los lugares y por los medios que hace referencia la base 5 de la presente Orden.

Artículo 4

Órgano competente

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos los establece la base 6.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de diciembre de 2014

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de una subvención complementaria destinada al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad de especial dificultad en centros especiales de trabajo para el año 2014 y hacer pública la convocatoria anticipada.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Base 2

Entidades beneficiarias y destinatarios/as

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden son los centros especiales de trabajo con establecimiento permanente a Cataluña y con los trabajadores/as también residentes en Cataluña.

Se considera centro especial de trabajo aquel que esté inscrito como tal en el Registro de centros especiales de trabajo de Cataluña.

Las acciones subvencionables reguladas en la presente Orden se dirigen a personas trabajadoras con una discapacidad de especial dificultad, integrantes de las plantillas de los centros especiales de trabajo de Cataluña, incluidas en alguno de los colectivos descritos a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

CVE-DOGC-B-14353031-2014

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Figurar inscrita como centro especial de trabajo en el Registro de centros especiales de trabajo en Cataluña antes del 1 de enero de 2011.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social.

Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

f) No haber sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobada por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y haber abonado las cantidades requeridas por esos conceptos.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Las empresas de más de 250 trabajadores/as tendrán que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

j) Fundaciones y asociaciones: cumplimiento de la normativa en materia de estatutos. Haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación del anterior.

k) Fundaciones: cumplir la normativa en relación con las cuentas. Haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

Y cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que las pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que se establece en la base 5.

Base 4

Actuaciones

CVE-DOGC-B-14353031-2014

Se considerará subvencionable parte del coste salarial, nómina, de los puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con una discapacidad de especial dificultad que cumplan los requisitos de la base 2 del presente anexo.

La cuantía total de la ayuda será de un importe único de como máximo 1.020,00 euros por persona trabajadora con una discapacidad de especial dificultad con contrato vigente en el centro especial de trabajo durante el periodo correspondiente a las 6 mensualidades de enero a junio de 2014.

Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el fin de garantizar que las ayudas puedan llegar a la mayor parte de empresas beneficiarias, se hará el prorrateo, previa revisión de la documentación de la solicitud y de los requisitos de concesión. Asimismo, la concesión de esta ayuda queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

El número máximo de trabajadores/as con discapacidad de especial dificultad que se podrá subvencionar es el correspondiente al justificado en el mes de mayo de 2011 a jornada completa.

La ayuda se reducirá de forma proporcional a la jornada laboral realizada y será proporcional a la presencia efectiva del trabajador/a en su puesto de trabajo en el periodo mencionado de 2014.

Base 5

Solicitudes y documentación

5.1 Las solicitudes de subvención se deben presentar según el modelo normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>), en la página web de la Oficina Virtual de Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), y en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://empresaiocupacio.gencat.cat>).

5.2 Las solicitudes se deben presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>), acompañadas de la documentación que prevén las presentes bases reguladoras y dentro del plazo que se establece en el artículo 3.

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.3 La solicitud tiene que incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia base 3 de la presente Orden.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo habrá que indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o en el registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro que corresponda.
- e) Disponer de los libros contables, registros tramitados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

5.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

5.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Empleo para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

5.6 Con las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se relaciona a continuación:

CVE-DOGC-B-14353031-2014

Relación de trabajadores/as para los que se solicita la subvención y el importe que se pide por cada uno.

5.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, fecha y órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En caso de que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito el periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

5.8 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos el presente artículo, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.9 Los/Las solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, es necesario que aporten la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

Base 6

Procedimiento de concesión

6.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases es la concurrencia no competitiva, todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6.2 Estas ayudas se tramitarán en consideración a la presentación de solicitud de la entidad perceptora y el cumplimiento de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación ni la prelación entre las solicitudes.

A la vista del expediente, el/la subdirector/a general de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad elevará la propuesta de resolución al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, que emitirá la resolución que corresponda debidamente motivada, previo trámite de audiencia, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos u otras alegaciones o pruebas que las presentadas por los interesados.

Base 7

Resolución y notificación

7.1 La concesión de las presentes subvenciones corresponde al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

7.2 El plazo máximo para emitir resolución será de seis meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, debe entenderse desestimada la solicitud de otorgamiento de subvención.

7.3 La resolución de otorgamiento tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad; en el caso que se autoricen anticipos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar el beneficiario.

7.4 La notificación de esta resolución se llevará a cabo, preferentemente, por medios electrónicos. También se podrá utilizar cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992.

7.5 La resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada ante el/la secretario/a de Empleo y Relaciones Laborales en el plazo de un mes, a

CVE-DOGC-B-14353031-2014

contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 8

Publicidad de las subvenciones otorgadas

8.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente les dará publicidad mediante el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el tablón de anuncios de la calle de Sepúlveda, 148-150, de Barcelona, y en el tablón electrónico, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, no es necesaria la publicación en el DOGC.

8.2 Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, se hará publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://empresaocupacio.gencat.cat>).

Base 9

Pago

El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada correctamente la aplicación de los fondos, de acuerdo con lo que se establece en la base 11.

La tramitación del pago se hará de acuerdo con el Plan de tesorería, la liquidez y la disponibilidad de la Generalidad de Cataluña y las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Base 10

Revisión y variaciones en la destinación de la subvención

10.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

10.2 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe autorizar expresamente el órgano concedente, en los términos del artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 11

Justificación

11.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11.2 Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación ante el órgano competente en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de otorgamiento.

11.3 Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de nóminas y documentos de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social con la correspondiente documentación que acredite el pago

CVE-DOGC-B-14353031-2014

(domiciliación bancaria del trabajador/a o apunte de cargo del extracto bancario) del periodo subvencionable.

11.4 Los centros especiales de trabajo tienen que aportar el balance y las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio presupuestario, elaboradas de acuerdo con los modelos del Plan general de contabilidad. Es necesario que aporten también la información económico-financiera del centro especial de trabajo, que se debe presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://empresaiocupacio.gencat.cat>).

Las entidades que durante el transcurso del último ejercicio presupuestario cerrado hayan recibido de la Generalidad de Cataluña subvenciones por un importe superior a 100.000,00 euros tienen que presentar una auditoría de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano competente. Esta cantidad de 100.000,00 euros tiene que ser el resultado de la suma de todas las subvenciones recibidas de la Generalidad de Cataluña durante el periodo mencionado en concepto de centros especiales de trabajo, incluidas las subvenciones de inversión concedidas para la creación de nuevos puestos de trabajo, así como las de mantenimiento.

El plazo máximo de presentación de esta documentación finaliza el 31 de agosto de 2015.

Base 12

Revocación

12.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 Si el órgano concedente, a consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecian algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo si la Intervención General, durante los controles que lleve a cabo, se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

Base 13

Régimen de compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad procedentes del Estado o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de aportaciones no supere la totalidad del coste de las actuaciones subvencionables.

Base 14

Publicidad de las subvenciones por parte del/de la beneficiario/a

14.1 El/La beneficiario/a de la subvención tiene que hacer la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que establece la base 15 de la presente Orden, sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, y de acuerdo con el que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

14.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los/las beneficiarios/as de las subvenciones son las siguientes:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones efectuadas a los medios de comunicación.

CVE-DOGC-B-14353031-2014

Base 15

Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante del Departamento de Empresa y Empleo
- b) Justificar ante del órgano concedente del Departamento de Empresa y Empleo o de la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención mediante los justificantes de los gastos correspondientes.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a los órganos concedentes, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Departamento de Empresa y Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración que afecte a los requisitos y a las condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación.
- e) Proponer al Departamento de Empresa y Empleo cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que, en su caso, debe ser autorizado expresamente por el órgano concedente. En este supuesto se tendrá en cuenta la finalidad de las ayudas y la prioridad de protección de la plantilla de trabajadores con discapacidad.
- f) Informar de todas las incidencias relativas a las actuaciones subvencionadas.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión.
- h) Cumplir las obligaciones tributarias ante la Generalidad. La Tesorería de la Generalidad de Cataluña debe comprobar, con carácter previo al pago de la subvención o anticipo, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias o de otro tipo ante la Generalidad y, en caso de incumplimiento, se tiene que iniciar el procedimiento de compensación de los créditos que debe percibir la entidad beneficiaria hasta satisfacer las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.
- i) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, así como los estados contables y registros específicos que exige la presente Orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control.
- k) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación en los supuestos que prevé la base 12 de la presente Orden.
- l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.
- m) Adoptar las medidas necesarias y realizar las actividades de prevención adecuadas, incluidas las relativas a métodos de trabajo y equipos y medios de protección, con el fin de garantizar el más alto nivel de protección de las condiciones de seguridad y salud de las personas que participan en las acciones.

Base 16

Infracciones y sanciones

16.1 A las presentes subvenciones les es aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

16.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General,

CVE-DOGC-B-14353031-2014

en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 17

Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente las presentes bases son aplicables los preceptos del capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; así como lo que disponen la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña del ejercicio actual y el resto de la normativa aplicable.

Base 18

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Centros especiales de trabajo, del que es responsable la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo. Su finalidad es el seguimiento de los centros especiales de trabajo y consiste en el control de las empresas que cuentan entre su plantilla con personas con discapacidad para favorecer la integración laboral y la gestión del Registro de centros especiales de trabajo. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido al Servicio de Programas para la Diversidad, presentado en el Área Jurídica de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales del Departamento de Empresa y Empleo, calle de Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, y mediante la dirección bustiaprotecciodades.emo@gencat.cat.

Las entidades beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las entidades tienen que establecer las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan a consecuencia de las actuaciones que son objeto de la presente Orden. En especial deben adoptarse las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mencionados datos.

Base 19

Control de la subvención

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de la presente Orden.

Los/Las beneficiarios/as de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

(14.353.031)